



**Abogados Juan Jose Pérez Sánchez**, ofrece un asesoramiento de alta profesionalidad, en todos los temas relacionados con el **Derecho Penal**.

Además de contar con una sólida formación jurídica ofrecen soluciones a las múltiples situaciones que nuestros clientes puedan necesitar, dando tanto asesoramiento como realizando los diferentes trámites que sean necesarios como:

- **Redacción de denuncias:** Para denunciar la comisión de un delito o una falta.
- **Redacción de querrelas criminales:** Para querrellarse por la comisión de un delito.
- **Asistencia de un abogado en juicio de faltas y juicio por delito:** Para valerse de un letrado en juicios.
- **Apelación contra sentencia por juicio de faltas y juicio por delito:** Para recurrir contra la sentencia dictada en un juicio.
- **Asistencia jurídica al detenido por un abogado:** Para asesorar legalmente a un detenido.
- **Asistencia a la comparecencia judicial para resolver la situación personal tras la detención:** Para defender los intereses del detenido ante el juez.
- **Visita al interno en un centro penitenciario:** Para asesorar al interno en prisión.
- **Redacción de escrito de *habeas corpus*:** Para solicitar la comparecencia ante el Juez.
- **Tramitación de *habeas corpus*:** Para solicitar comparecer ante el Juez.
- **Tramitación de indulto:** Para solicitar el perdón de una condena.
- **Asistencia jurídica al menor detenido:** Para asesorar a un menor de edad que ha sido detenido.
- **Redacción de solicitud de modificación o sustitución de las medidas adoptadas contra menores:** Para pedir que se revisen las sanciones impuestas a menores de edad.
- **Redacción de escrito solicitando la exclusión como jurado:** Para solicitar no ser incluido en la lista anual de jurados.
- **Redacción de escrito alegando excusas e incompatibilidades para el cargo de jurado:** Para formular objeciones al nombramiento como jurado.
- **Redacción de escrito de petición de revisión de grado:** Para pedir la modificación de grado penitenciario.
- **Redacción de pliego de descargos en procedimiento disciplinario:** Para defender los derechos del preso ante una sanción.
- **Queja ante Juez de Vigilancia Penitenciaria:** Para revisar la situación del interno.
- **Recurso de alzada ante Juez de Vigilancia Penitenciaria:** Para recurrir las resoluciones del centro penitenciario.
- **Cancelación de antecedentes penales y policiales:** Para cancelar las anotaciones en el Registro de penados y rebeldes.
- **Etc...**

## Tipos de Procedimientos Penales:

### El procedimiento de "habeas corpus"



El procedimiento de "habeas corpus" es un proceso judicial rápido y sencillo, que refleja el derecho de cualquier ciudadano a solicitar su **comparecencia inmediata** ante el juez para que, una vez expuestos sus argumentos, se pronuncie sobre si su detención o arresto y las condiciones en las que se ha desarrollado el mismo han sido o no legales.

La **duración máxima** de este procedimiento judicial es de **24 horas**, se inicia mediante escrito y no es necesaria la intervención de abogado ni de procurador.

La tramitación de este procedimiento puede ser **solicitada** por el detenido, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, hermanos, o sus representantes legales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo y el Juez de Instrucción.

Salvo en este último caso, la solicitud se hará por **escrito** o **comparecencia** en la que deberán hacerse constar:

- El nombre y las circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita.
- El lugar en que se encuentre el detenido, la autoridad o persona que lo custodia si se conoce así como aquellas otras circunstancias que pueden ser de relevancia.
- El motivo por el que se solicita el "habeas corpus".
- El agente, funcionario público o autoridad bajo la que se encuentre el detenido están obligados a comunicar al juez la solicitud de "habeas corpus" realizada; en caso contrario podrán incurrir en responsabilidades penales y disciplinarias.

La comparecencia o escrito que da inicio al procedimiento debe presentarse ante el **Juez de Instrucción** del lugar en que encuentre la persona detenida, y no se conoce, el del lugar en el que se produjo la detención y, en su defecto, el del lugar en el que se tuvieron las últimas noticias del detenido.

Son consideradas **detenidas ilegalmente** aquellas personas que:

- Lo fuesen por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, fuera de los supuestos legales o sin haberse cumplido las formalidades y requisitos que se exigen legalmente.
- Se encuentran internadas ilícitamente en algún lugar o establecimiento.

- Las que estuviesen detenidas por un **plazo superior** al establecido si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez del lugar más próximo a aquel en que se produjo la detención.
- Los detenidos a quienes no les sean respetados los **derechos** que constitucionalmente se reconocen en estos casos.

Una vez promovida la solicitud de "habeas corpus", el Juez examinará si se cumplen o no los requisitos necesarios para su tramitación, acordando o denegando, en su caso, la **tramitación de la solicitud** respectivamente.

El juez deberá comunicarle su decisión al Ministerio Fiscal y contra la misma no cabrá ningún tipo de **recurso**.

Si el juez admite a trámite la solicitud del procedimiento de "habeas corpus", oirá la **declaración** de la persona privada de libertad, a su representante legal o abogado en el caso de que lo haya designado, y **citará** después a los agentes y autoridades que hubiesen ordenado o practicado la detención y a la persona bajo cuya custodia se encuentre el detenido.

Si el juez lo considera procedente, para clarificar los hechos, podrá practicarse **prueba** (aportar documentos, citar a testigos... etc.)

Finalmente el Juez, en el plazo de **24 horas** desde la admisión a trámite del procedimiento, dictará una **resolución** al respecto, en la cual podrá acordar:

- La puesta en libertad del detenido.
- Archivar el asunto y declarar conforme la detención así como las circunstancias en que se practicó.
- Que el detenido continúe en situación de privación de libertad pero en un centro distinto o bajo la custodia de distintas personas.
- Que el detenido sea puesto a disposición judicial.

Si el interesado solicita la tramitación de este procedimiento de mala fe (por ejemplo, con la intención de causar un trastorno a las autoridades, sabiendo que su detención es legal... etc.), podrá ser **condenado** a abonar las costas del procedimiento.

## El juicio de faltas



El juicio de faltas es el proceso penal rápido y sencillo, sin demasiadas formalidades, que tiene por objeto el enjuiciamiento de hechos de poca gravedad que son constitutivos de una falta penal.

Es fundamentalmente un **procedimiento oral** que se concluye generalmente en un solo acto, esto es, en la misma vista se detallan los **hechos**, se celebran las **pruebas** y se exponen las **conclusiones** quedando el juicio pendiente de **sentencia**.

El procedimiento se inicia mediante denuncia o querrela y no es necesaria la intervención de abogado ni de procurador.

Se tramita ante los **Juzgados de Instrucción** y, en su defecto, en los de Paz del lugar en el que se hayan cometido los hechos constitutivos de falta.

Junto con la **acción penal** podrá ejercitarse la **acción civil**, esto es, la petición de responsabilidad civil o la reclamación de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la comisión de la falta penal.

El **Ministerio Fiscal** debe intervenir en estos procedimientos siempre que la falta cometida sea de las que se persiguen de oficio (por ejemplo, las lesiones) o en las que su persecución dependa de la presentación de una denuncia (por ejemplo, las amenazas); no será parte en estos procedimientos cuando las faltas sean de las que se persiguen únicamente si lo solicita el perjudicado (por ejemplo, daños contra el patrimonio)

En principio, la **ausencia del inculpado** no suspenderá la celebración del juicio de faltas siempre que se le haya citado debidamente.

En estos casos y dado que no comparece para oponerse a los hechos denunciados, se considerará que está **conforme** con los mismos y la sentencia se dictará en consecuencia.

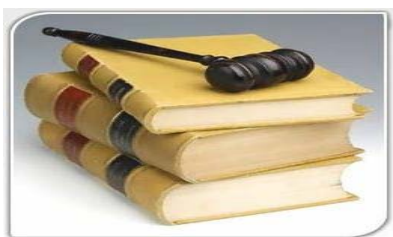
Si, por el contrario, es el denunciante el que no comparece al juicio de faltas, se archivará el procedimiento.

La sentencia que ponga fin al procedimiento puede ser **recurrida** interponiendo en el plazo de 5 días desde su notificación, el correspondiente recurso de apelación que deberá presentarse ante el mismo Juzgado que dictó la sentencia y que será resuelto por el juzgado o tribunal superior jerárquicamente.

Así la sentencia fue dictada por el Juzgado de Paz, el recurso será resuelto por el Juzgado de Instrucción y si fue dictada por éste, será resuelto por la Audiencia Provincial.

La sentencia que resuelva el **recurso de apelación** formulado no puede recurrirse.

### El procedimiento abreviado



El procedimiento abreviado es el procedimiento penal por el que se juzgan los **delitos** que pueden ser castigados con penas de privación de libertad que no superen los 9 años, así como con penas de distinta naturaleza cualquiera que sea su cuantía o duración (por ejemplo, multa, inhabilitación... etc.)

El procedimiento se inicia a través de denuncia o querrela interpuesta por un particular o bien a través de atestado policial, o diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal.

Si se inicia el procedimiento abreviado y después resulta que es otro el procedimiento que debe seguirse para juzgar los hechos (juicio de faltas, ordinario, de menores... etc.), el **enjuiciamiento** del delito continuará por el proceso penal que corresponda, sin que se anulen las actuaciones ni los resultados de las diligencias practicadas hasta el momento.

Respecto a las partes que pueden intervenir en el proceso penal destacar que al **inculpado** desde su detención, o desde que tras la práctica de las actuaciones de investigación se le considere autor del delito, deberá estar asistido de un **abogado**, que podrá designar libremente o que le será nombrado

de oficio. Igualmente, y desde la primera comparecencia, deberá designar un domicilio a efectos de notificaciones.

### **Las fases del procedimiento abreviado**

En la tramitación del procedimiento abreviado pueden distinguirse **tres fases**: la fase de instrucción, la fase intermedia y el juicio oral.

#### **La fase de instrucción: Las diligencias previas**

La fase de diligencias previas se desarrolla ante el **Juzgado de Instrucción** del partido judicial en el que el delito se haya cometido.

Las diligencias previas se practican para determinar la naturaleza y circunstancias del **hecho delictivo**, las **personas** que han participado en él y el **órgano** que debe juzgarlo.

Su finalidad es obtener la mayor información posible para formular la **acusación** finalizando cuando el Juzgado de Instrucción considera que se han practicado las diligencias necesarias para ello.

En esta fase puede procurarse **protección** a los perjudicados por el delito, **custodiar** las **pruebas** del mismo que puedan desaparecer y sirvan para identificar al delincuente, también puede ordenarse la **detención** de los presuntos culpables... etc.

Por su parte, el juez debe determinar quién es el presunto **autor** del hecho delictivo y citarlo para que comparezca personalmente.

En esa **comparecencia**, se le solicitará que designe un domicilio en España donde puedan remitírsele las notificaciones o bien que designe a una persona para que las reciba en su nombre; ello permitirá que el juicio oral pueda celebrarse en su ausencia.

Si la **Policía Judicial** interviene en la determinación de los hechos constitutivos de delito, deberá identificar y tomar los datos de las personas que se encuentren en el lugar de los hechos y para ello podrá:

- Determinar la retención de los objetos que existan en el lugar de los hechos hasta que se persone en el mismo la autoridad judicial.
- En caso de que se hubiese producido la muerte de alguna persona, trasladar el cadáver que se encuentre en la vía pública o en otro lugar inadecuado a otro más apropiado dentro de las circunstancias.
- La intervención del vehículo y la retención del permiso de conducir.
- Citar a las personas que se encuentren en el lugar de los hechos para que comparezcan en ese mismo momento o dentro de las 24 horas siguientes ante la autoridad judicial competente.

Por su parte, el Juez o Tribunal podrá determinar también que el encausado preste fianza de cualquier tipo con el fin de garantizar las **responsabilidades** derivadas del delito y las costas del proceso penal, o bien su detención, ingreso en prisión o libertad provisional.

Finalizada la investigación de los hechos, el juez podrá adoptar cualquiera de las siguientes **resoluciones**:

- Si los hechos constituyen un **delito** que deba tramitarse por este procedimiento, continuará con su tramitación.

- Si los hechos no constituyen una infracción penal o de desconoce al autor de los mismos, se **archivarán** las actuaciones.
- Si el hecho constituye una **falta**, remitirá las actuaciones al juez competente.
- Si el delito fue cometido por menores remitirá las actuaciones al Juez de Menores.

Puede eludirse la tramitación de las diligencias previas acudiendo al **juicio oral** de manera inmediata si concurren las siguientes **circunstancias**:

- El hecho constituye un delito cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de lo Penal (son castigados con pena de prisión por un tiempo inferior a 5 años y pena de multa)
- El fiscal y el encausado a través de su abogado, solicitan al Juez de Instrucción el enjuiciamiento inmediato de los hechos delictivos.
- El Juez de Instrucción admite la solicitud formulada y remite las actuaciones al Juez de lo Penal.

### La fase intermedia: La preparación del juicio oral



Esta fase sigue desarrollándose ante el Juez de Instrucción y su finalidad es la de resolver si procede o no la apertura del **juicio oral**.

Así, se comunicarán todas las actuaciones a las partes para que soliciten:

- La apertura del juicio oral formulando el llamado **escrito de acusación**.  
Este escrito debe contener expresamente la solicitud de apertura de juicio oral, quiénes son los acusados, cuáles son los hechos delictivos y que delito constituyen, cómo ha participado en ellos el acusado, si concurren o no circunstancias atenuantes o agravantes, la pena y la responsabilidad civil que se solicita, los medios de prueba y, finalmente, la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares (detención, prisión provisional, libertad condicional... etc.)
- El **sobreseimiento** o el archivo de la causa.  
En principio si esta solicitud es formulada por las partes acusadoras (Ministerio Fiscal y acusación particular), el Juez de Instrucción debe **estimar la petición** salvo que sea necesaria su tramitación para determinar las posibles responsabilidades civiles que se hayan podido derivar; si es sólo una de las partes la que solicita la apertura del juicio oral, el juzgado, generalmente, la acordará.  
Contra la decisión del juez de acordar la apertura del juicio oral no puede interponerse ningún tipo de **recurso**.  
Por su parte, el juez también podrá acordar el **sobreseimiento** de la causa cuando considere que los hechos no son constitutivos de delito o cuando estime que no existen indicios de criminalidad contra el acusado, incluso aunque hayan solicitado la apertura del juicio oral el Ministerio Fiscal y la acusación particular. Contra esta decisión podrá interponerse **recurso de apelación**.

Si se acuerda el sobreseimiento del procedimiento, se dejarán sin efecto las medidas cautelares que se hayan podido adoptar.

- La práctica de **diligencias de investigación** complementarias (por ejemplo, cuando no es posible formular el escrito de acusación porque se desconocen los elementos esenciales para determinar si los hechos constituyen o no, delito o quién es el responsable del mismo)

Una vez acordada por el Juez la apertura del juicio oral, remitirá las actuaciones a la parte acusada para que presente su **escrito de defensa**, en el que se deberán rebatir los extremos que contenga el escrito de acusación.

### El juicio oral



El juicio oral se celebrará ante el Juzgado correspondiente dependiendo del tipo de delito que se juzgue: ante el **Juzgado de lo Penal** en el caso de aquellos delitos que pueden ser sancionados con penas privativas de libertad de hasta 5 años así como las faltas cometidas relacionadas con los mismos, o ante la **Audiencia Provincial** para aquellos delitos sancionables con penas de prisión de 5 a 9 años así como las faltas igualmente relacionadas.

Los acusados deberán comparecer a la celebración del juicio oral acompañados de **abogado y procurador**, libremente nombrados o en su defecto, designados de oficio.

Si se desconoce el paradero de los acusados y no hubiesen designado un domicilio para las notificaciones, se procederá a su busca declarándoseles en **rebeldía**.

En el caso de que fuesen varios los acusados en el procedimiento y alguno de ellos no se presentase, el juez podrá ordenar continuar con la tramitación del procedimiento para los que e encuentren presentes. En esta fase, se practicarán las **pruebas** que ambas partes hayan solicitado en sus respectivos **escritos de acusación y defensa**.

### La sentencia y los recursos

El procedimiento abreviado concluirá con la **sentencia** que se dicte tras la celebración del **juicio oral**.

Esta no podrá condenar al acusado a una **pena mayor** de la que haya solicitado cualquiera de las acusaciones, ni condenarle por un **delito distinto** al que ha sido objeto de enjuiciamiento.

Si la sentencia no establece la **cuantía** de la **indemnización**, cualquiera de las partes podrá solicitar que en la fase de ejecución se practiquen aquellas pruebas que sean necesarias para su determinación.

La sentencia que ponga fin al procedimiento abreviado es **apelable** ante la Audiencia Provincial si fue dictada por el Juez de lo Penal, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional si fue dictada por el Juez Central de lo Penal... etc.

El **recurso** deberá presentarse en el plazo de **10 días** contados a partir de aquel en el que se produzca la notificación.

Si la sentencia ha sido dictada tras la tramitación de un procedimiento en el que no ha estado presente el inculpado, cuando se le notifique la misma podrá interponer el llamado **recurso de anulación** independientemente de que ya se haya presentado por alguna otra de las partes el correspondiente recuso de apelación.